



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	R.F. ENCORE SAS
Demandado	RODRIGO OSORIO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01362 -00
Asunto	Incorpora personal e incorpora aviso, no tiene en cuenta.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la diligencia para la citación personal remitida y dirigida al demandado RODRIGO OSORIO, a la CARRERA 46 No.7-41, Medellín, con resultado positivo. Adicionalmente, se incorpora la notificación aviso remitida y dirigida al demandado vía correo electrónico; no obstante, ésta última no será tenida en cuenta, toda vez que, se remitió al correo electrónico la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y no la notificación personal a la que se refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 ibídem las notificaciones personales que se envíen deben realizarse "sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", por lo que la única notificación que debía remitir la parte actora a la dirección física del demandado, de conformidad con el Decreto, era la personal, no la de aviso. Y si pretendía remitir esta última, debía hacerlo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; pues más allá de la nominación de la notificación los términos que se estipulan entre una notificación y la otra varían, así el Decreto referido comprende que la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, mientras que el aviso se entiende surtido al finalizar

el día siguiente de la entrega. Adicionalmente, no es procedente remitir el aviso a una dirección diferente a la que se había remitido la citación personal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es la notificación por aviso con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c96013ead0d20bb2bc671b0738ed82c8efcd46c779aacdf803360d8884dbade

Documento generado en 21/09/2020 02:53:57 p.m.